

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110013103040 2013 00635 00
Demandante: CARLOS ELÍAS JARAMILLO LOZANO Y OTROS
Demandado: EDELMIRA RIVERA JARAMILLO

Establece el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso que “*Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*”

En tal sentido, encuentra el Despacho que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en desarrollo de la comisión ordenada por este Juzgado, no tenía competencia para rechazar la oposición formulada por el señor FRANKLIN ERNESTO BOTERO JIMÉNEZ y por tanto, tampoco para declarar legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-38876, pues la oposición mencionada se refiere a todo el inmueble objeto de secuestro, en tal sentido la actuación del comisionado excedió sus facultades legales. En tal sentido se tendrá como no practicado el secuestro del inmueble y se agregará el referido Despacho Comisorio al presente expediente, en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se requiere al opositor FRANKLIN ERNESTO BOTERO JIMÉNEZ para que en el término de cinco (5) días (*numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso*), constituya apoderado judicial a efectos de dar trámite a la oposición formulada a la diligencia de secuestro en atención a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 196 de 1971, so pena de tener por no presentada la oposición.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f956f892ef1ce97e84ed8f5734112dbd6cb0f58cf0bd774628da730b2002db

Documento generado en 14/10/2021 11:39:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>